

Martes, 28 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

CORRECCIÓN DE ERRORES. Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música y Danza Municipal.

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP del 27 de Enero de 2025.

Donde dice:

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música y Danza Municipal.

Debe de decir:

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música y Danza Municipal.

Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión extraordinaria de fecha 3 de Diciembre de 2.024, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música y Danza Municipal.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 236, de fecha 5 de Diciembre de 2.024, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela de Música y Danza Municipal cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando redactado el artículo 6 de la



Martes, 28 de enero de 2025

siguiente manera:

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna, pues en virtud del principio de reserva de ley tributaria, el Ayuntamiento no puede regular exenciones y/o bonificaciones distintas de las contempladas en el TRLRL, sin que mencione respecto a las tasas y precios públicos ninguna bonificación y/o exención a las familias numerosas, ni al resto de unidades familiares.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 27 de enero de 2025

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE - PRESIDENTE

